

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Juan Maldonado Castro,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 219-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Francisca Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en Andrés, Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 219-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero del 1995, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **LIC. FRANCISCA PEREZ**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte; y de la otra parte, la señora **FRANCISCA PEREZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 5,106.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512, del D. C. No.32, del Distrito

Nacional, PORCION No.23, del Bloque No.31-M del sector de Andrés, Boca Chica, propiedad del Ingenio Boca Chica, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$306,370.80 (TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO._____

De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del (CEA), en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, que en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, la SRA. LIC. FRANCISCA PEREZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.134432, serie 1ra., sello hábil, domiciliada y residente en la calle General Gaspar Polanco No.306, Ensanche Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,106.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, Porción No.23, del Bloque No.31-M, del sector de Andrés, Boca Chica, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Porción No.35.
Al Este: Porciones 20, 21 y 22.
Al Sur: Resto Parcela 512.
Al Oeste: Calle en Proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha veinte (20) de julio de 1939, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta es terreno es de TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$306,370.80), o sea, a razón de SESENTA PESOS

ORO CON 00/100 (RD\$60.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, en la forma siguiente:

- a) La suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$107,229.78), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANO CON 02/100 (RD\$199,141.02), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2000.

PARRAFO I.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores particulares, mediante avalúo de fecha veintinueve (29) del mes de abril de 1993, a razón de SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60.00) el metro cuadrado.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$199,141.02), devengará intereses a razón de UNO POR CIENTO (1%) mensual, más un CUATRO POR CIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$199,141.02) todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un

cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo.

POR LA COMPRADORA:

LIC. FRANCISCA PEREZ

YO, DR. ANTONIO DE JESÚS DE MOYA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mí comparecieron los señores: ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT Y señora LIC. FRANCISCA PEREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. ANTONIO DE JESÚS DE MOYA
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 221-04 que aprueba el contrato provisional suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Francia Cecilia Flores de Arnaud, sobre la venta de una porción de terreno en el sector de Herrera, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato provisional de venta de terrenos suscrito en fecha 21 de noviembre del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO, y la señora FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato provisional de venta de terrenos suscrito en fecha 21 de noviembre del 2001, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, la señora FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (143.59 M²), dentro de la parcela No. 110-REF.-780 del Distrito Catastral No. 4, del D. N., ubicada en el sector de Herrera, de esta ciudad, valorada en la suma de DOSCIENTOS UN MIL VEINTISEIS PESOS CON 00/100) RD\$201,026.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO.001478

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano,